Segundo.-Esta clasificación surtirá efectos a partir del final

del presente curso por lo que será dada a conocer a los alumnos del Centro antes de su matrícula para el curso 83-84.

Tercero.—En cumplimiento de la Orden ministerial de 17 de julio de 1980 «Boletín Oficial del Estado» del 24), 6.°, 3, que regula la autorización del Curso de Orientación Universitaria, la pérdida de la categoría de homologado comporta automática-

mente la extinción de la autorización para impartir COU.

Cuarto.—Instruir expediente a don Enrique Jiménez Juárez
para aclarar las responsabilidades en que pueda haber incurrido
como consecuencia de las irregularidades señaladas en la presente Resolución.

Contra esta Resolución el interesado podrá interponer recurso

de reposición ante este Ministerio en el plazo de un nes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo
de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO INDUSTRIA Y ENERGIA

16300

REAL DECRETO 1587/1983, de 30 de marzo, por el que se dispone el levantamiento de 14 zonas de reserva provisional a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidro-carburos fluidos y las rocas bituminosas, en las áreas que se especifican.

Vistas las circunstancias que concurren en las catorce zonás de reserva provisional a favor del Estado, establecidas en distintas fechas, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que se relacionan en el presente Real Decreto.

Vista la petición de la Empresa Nacional del Uranio, S. A., Organismo encargado de la investigación de estas zonas, en caliativad de legantamiento por los resultados pagativos obteni-

solicitud de levantamiento por los resultados negativos obteni-

dos en los trabajos realizados; Vistos el artículo 25 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y la disposición transitoria cuarta de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas.

Cumplidos los trámites reglamentarios, con informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, se hace necesiviente del modificación de la Companya de la Comp

sario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 30 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levantan las catorce zonas de reserva provisional a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, cuyos límites se especifican en las Ordenes ministeriales que las establecieron y que a continuación se indican:

Denominación	Provincia	Orden ministerial	*BOE*
*Higuerón	Badajoz	21- 6-1961 10- 6-1961 7- 8-1963 3-11-1966 25- 4-1962 25- 4-1962 13- 9-1962 5- 6-1964 8- 8-1964 14- 7-1964 12- 3-1965	27- 6-1961 24- 6-1961 26- 8-1963 19-11-1966 12- 7-1962 16- 5-1962 9-10-1962 7- 7-1964 25- 8-1964 24- 8-1964 22- 3-1965
«Cáceres 47» «Cáceres 48»	Cáceres Cáceres	12- 3-1965 27- 8-1965 3-11-1966	22- 3-1965 10- 9-1965 23-11-1966

El terreno ocupado por las zonas de reserva defi-Art. 2.º El terreno ocupado por las zonas de reserva definidas en el artículo anterior queda franco para toda clase de recursos minerales, excluidos los radioactivos por estar incluidos en las propuestas de reserva, denominadas «Zona 68-Cáceres», inscripción número 90; «Saucelles», inscripción número 123; «Zona 61 - Badajoz», inscripción número 66, y «Córdoba-Badajoz», inscripción número 130, para dichos recursos, pero no adquirirán el carácter de registrable hasta que se celebre sobre ellos el concurso previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en su artículo 57.2 de su Reglamento. Este concurso no será aplicable a las rocas bituminosas. Art. 3.º El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Art. 4.º Quedan libres de las condiciones impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre las zonas levantadas indicadas en el artículo 1.º

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía, CARLOS SOLCHAGA CATALAN

16301

REAL DECRETO 1588/1983, de 30 de marzo, por el que se que se dispone el levantamiento de 39 zonas de reserva definitiva a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en las provincias de Badajoz, Cáceres y Madrid, en las áreas que se especifican.

Vistas las circunstancias que concurren en las 39 zonas de reserva definitiva a favor del Estado, establecidas en distintas fechas, para investigación y, en su caso, explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que se relacionan en el presente Real Decreto.

Vista la petición de la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.», organismo encargado de la investigación de estas zonas, en solicitud de levantamiento por los resultados negativos obtenidos en los trabajos realizados.

Vistos el artículo 25 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y la disposición transitoria cuarta de la Ley

54/1980, de 5 de noviembre de modificación de la Ley de Minas. Cumplidos los trámites reglamentarios, con informes favorables de la Asesoría Jurídica del Departamento, se hace adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 30 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º Se levantan las 39 zonas de reserva definitiva a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, cuyos límites se especifican en las Ordenes ministeriales que las establecieron y que a continuación se indican:

Denominación	Provincia	Orden ministerial	-BOE∍
Badajoz 2.*	Badajoz	17- 1-1959	9- 2-1959
Badajoz 3.*	1 - 1 -	17- 1-1959	9- 2-1959
Badajoz 4.ª	l 	30- 1-1962	10- 2-1962
Badajoz 5.*	l 20 1 (*)	30- 1-1962	10- 2-1962
Badajoz 6	- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	30- 1-1962	10- 2-1962
Badajoz 7.ª	I TO 1 1	12- 3-1962	2- 4-1962
Badajoz 8.*	T 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	22- 7-1963	24- 8-1963
Badajoz 9.ª	D 4.5.	22- 7-1963	24- 8-1963
Badajoz 10.ª	l = , ;	11-11-1964	1-12-1964
Badajoz 11.4	l m " 1 3" -	11-11-1964	1-12-1964
Badajoz 12.*	1 :	31- 3-1965	9- 4-1965
Badajoz 13.ª	lm ií.	31- 3-1965	9- 4-1965
Badajoz 14.*	1 = 11 (1	5- 5-1965	17- 5-1965
Badajoz 15.*	1	5- 5-1965 5- 5-1965	17- 5-1965
Badajoz 16.*	1	5- 5-1965	17- 5-1965
		5- 5-1965 5- 5-1965	17- 5-1965
Badajoz 17 Cáceres 1	(a / ' - ' -	26-11-1958	13-12-1958
	0.	10-12-1958	30-12-1958
Cáceres 3.ª			30-12-1958
Cáceres 4	Cáceres	10-12-1958 10-12-1958	30-12-1958
Cáceres 5	Cáceres	13-12-1958	6- 1-1959
	Cáceres		6- 2-1959
Cáceres 8	Cáceres	10- 1-1959 10- 1-1959	9- 2-1959
~	Cáceres		
Cáceres 10.4	Cáceres	28- 5-1960	22- 6-1960 19- 2-1960
Cáceres 11	Cáceres	27- 1-1960	10- 2-1960
Cáceres 12.ª	Cáceres	27- 1-1960	10- 2-1960
Cáceres 13.º	Cáceres	26- 1-1960 26- 1-1960	10- 2-1960
Cáceres 15.4	Cáceres	30- 1-1960 30- 1-1960	20- 2-1960
Cáceres 17.*	Cáceres		19- 2-1960
Cáceres 18	Cáceres	30- 1-1960	
Cáceres 19.4	Cáceres	30- 1-1960 30- 1-1960	19- 2-1960 19- 2-1960
Cáceres 20	Caceres		
Cáceres 21	Cáceres	12- 3-1962	7- 4-1982
Cáceres 22	Cáceres	12- 3-1962	7- 4-1962 29- 6-1963
Cáceres 27	Cáceres	7- 6-1963	
Cáceres 28	Cáceres	7- 6 -1963	29- 6-1963
Cáceres 29.4	Cáceres	7- 6-1963 29- 9-1971	29- 6-1963 23-10-1971
Cáceres 51.4	Cáceres		
«Villaconejos»	Madrid	28- 4-1971	12- 5-1971